

PUBLICACION DE AVISO
No. **W 079** DEL 2017

19 OCT 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-029640-1 del 12 de septiembre de 2017

Señor:

ANTONIO JOSE HEANO ZULUAGA

Predio denominado Finca Normandia
Turbo, Antioquía

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0813 del 27 de Junio de 2017. Predio No. VA-Z1-04_06-033.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-022588-1 de fecha 18 de Julio de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002490837CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0813 del 27 de Junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en razón a que el mismo fue devuelto el 23 de Agosto de 2017 a la Entidad por dirección errada.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0813 del 27 de Junio de 2017 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia"*.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-022588-1 de fecha 18 de Julio de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0813 del 27 de Junio de 2017.

Cordialmente,

(original firmado)
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 4 Folios
Proyecto: Aidee Lora Pineda – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
No. de Borrador: 20176040020792

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **ANTONIO JOSE HEANO ZULUAGA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión, ubicado entre las abscisas Inicial **K 2 + 678.35 (I)** y final **K 3 + 360.71 (I)**, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de la **Resolución No. 0813 del 27 de Junio de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia”,** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-022588-1 de fecha 18 de Julio de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002490837CO devuelto el 23 de Agosto de 2017 a la Entidad por dirección errada y notificación por aviso mediante oficio 2017-604-029640-1 del 12 de septiembre de 2017, enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN824175241CO, el cual fue devuelto sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen otros domicilios de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

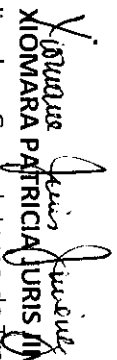
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. No. 0813 del 27 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre**, ubicado en el Municipio de Turbo - Antioquia", contenida en cuatro (4) folios.

FUADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 OCT 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFUADO EL 26 OCT 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Ch – Abogada GTT Predial

Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GTT Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0813 DE 2017

(22 JUN 2017)

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, la Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

plus

22 JUN 2017

18

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 2 de 7

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

ajudo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_06-033 de fecha 23 de Agosto de 2014, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUARADOS (5168,73M²), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 2 + 678,35 y Abscisa Final K 3 + 360,71 l, ubicada en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-4726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 2010000010020100000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: Con predio restante de ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA, en longitud de 684.19 metros; POR EL ORIENTE: Con AGROPECUARIA LACTYCAR S.A.S, en longitud de 9.08 metros; POR EL SUR: Con VÍA TURBO-APARTADO, en longitud de 682.36 metros y POR EL OCCIDENTE: Con CAMINO VEREDAL, en longitud de 6.71 metros y las siguientes:

Mejoras y Construcciones

Descripción		Cant.	Und.
C1. CERCA ELECTRICA EN ALAMBRE REDONDO A 3 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim =3,0 x 3,0 PULGADAS Y 1.3 METROS DE 17.31 ML ALTO.			
C2. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PUAS A 7 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim =4,0 x 4,0 PULGADAS Y 1.3 METROS DE 671.80 ML ALTO.			

Cultivos y especies

Descripción	Cant.	Und.
Camajón Ø < 0.60m	4.00	UND
Matarratón Ø < 0.20m	2.00	UND
Ciruelo Ø < 0.30m	18.00	UND
Ceiba Ø < 0.40m	23.00	UND
Ceiba Ø < 0.30m	12.00	UND
Roble Ø < 0.400m	8.00	UND
Guácimo Ø < 0.03m	9.00	UND
Bonga Ø < 0.60m	2.00	UND
Acacios Ø < 0.40m	2.00	UND
Mango Ø < 0.40m	1.00	UND

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como propietario el Señor ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 3.636.259, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de COMPRAVENTA efectuada a las Señoras IRMA CORREA DE CORREA y ADELA CORREA DE GAVIRIA, mediante Escritura Pública No. 4998 del 20 de diciembre de 1985 otorgada por la Notaría 13 de Medellín, actuación registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, anotación No. 11.

Exquis

21-04-2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 4 de 7

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, recae el siguiente gravamen y/o limitación al dominio:

- SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA, De Irma Correa de Correa a favor de Adela Correa de Gaviria, constituida mediante Escritura Pública No. 159 del 03 de Mayo de 1971 otorgada en la Notaría Única de Turbo. (Anotación No. 8).

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4998 del 20 de diciembre de 1985 otorgada por la Notaría 13 de Medellín.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-033** de fecha 23 de Agosto de 2014 elaborada por la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, solicitó y obtuvo de **VALORAR S.A.**, Avalúo Comercial Corporativo de fecha noviembre 25 de 2014, determinado en la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.135.989)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

ÍTEM	CANT	UNI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	5168.73	m²	\$ 8,000	\$ 41,349,840
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA LATERAL ELECTRICA 3 HILOS	17.31	ML	\$ 13,245	\$ 229,271
ESTACIONES DE MADERA				
CERCA FRONTAL ALAMBRE DE PUAS 7	671.8	ML	\$ 22,249	\$ 14,946,878
HILOS ESTACIONES EN MADERA				
ESPECIES VEGETALES				
CAMAJON Ø < 0,60 m	4.00	UND	\$ 55,000	\$ 220,000
MATARRATON Ø < 0,20 m	2.00	UND	\$ 20,000	\$ 40,000
CIRUELO Ø < 0,30 m	18.00	UND	\$ 50,000	\$ 900,000
CEIBA Ø < 0,40 m	23.00	UND	\$ 45,000	\$ 1,035,000
CEIBA Ø < 0,30 m	12.00	UND	\$ 45,000	\$ 540,000
ROBLE Ø < 0,40 m	8.00	UND	\$ 35,000	\$ 280,000
GUASIMO Ø < 0,30 m	9.00	UND	\$ 35,000	\$ 315,000
BONGA Ø < 0,60 m	2.00	UND	\$ 65,000	\$ 130,000
ACACIOS Ø < 0,40 m	2.00	UND	\$ 35,000	\$ 70,000
MANGO Ø < 0,40 m	1.00	UND	\$ 80,000	\$ 80,000
AVALÚO TOTAL				\$ 60,135,989

Que la Sociedad **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo Comercial Corporativo de fecha noviembre 25 de 2014, elaborado por **VALORAR S.A**, formuló al Señor **ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.636.259, Oferta Formal de compra No. **VA1566 de fecha 20 de Julio de 2015**, la cual le fue notificada al Señor **ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA**, mediante AVISO No. **VA2784** de fecha 08 de Octubre de 2015, el día 19 de Octubre de 2015.

xquis

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre**, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 5 de 7

Que, surtido el trámite de notificación por aviso, mediante oficio No. **VA 1566 del 20 de Julio de 2015** se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-4726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte de los propietarios, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones*", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OERA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 6 de 7

artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z1-04_06-033 de fecha 23 de Agosto de 2014, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUARADOS (5168,73M²), predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 2 + 678,35 y Abscisa Final K 3 + 360,71 l, ubicada en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 034-4726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 2010000010020100000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: Con predio restante de ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA, en longitud de 684.19 metros; POR EL ORIENTE: Con AGROPECUARIA LACTYCAR S.A.S, en longitud de 9.08 metros; POR EL SUR: Con VÍA TURBO-APARTADO, en longitud de 682.36 metros y POR EL OCCIDENTE: Con CAMINO VEREDAL, en longitud de 6.71 metros y las siguientes:

Mejoras y Construcciones

Descripción	Cant.	Und.
C1. CERCA ELECTRICA EN ALAMBRE REDONDO A 3 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim =3,0 x 3,0 PULGADAS Y 1.3 METROS DE ALTO.	17.31	ML
C2. CERCA FRONTAL EN ALAMBRE DE PUAS A 7 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim =4,0 x 4,0 PULGADAS Y 1.3 METROS DE ALTO.	671.80	ML

Cultivos y especies

Descripción	Cant.	Und.
Camajón Ø < 0.60m	4.00	UND
Matarratón Ø < 0.20m	2.00	UND
Ciruelo Ø < 0.30m	18.00	UND
Ceiba Ø < 0.40m	23.00	UND
Ceiba Ø < 0.30m	12.00	UND

xfuero

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Turbo – Antioquia."

Página 7 de 7

Roble $\varnothing < 0.400\text{m}$	8.00 /	UND
Guácimo $\varnothing < 0.03\text{m}$	9.00 /	UND
Bonga $\varnothing < 0.60\text{m}$	2.00 /	UND
Acacios $\varnothing < 0.40\text{m}$	2.00 /	UND
Mango $\varnothing < 0.40\text{m}$	1.00 /	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al Señor **ANTONIO JOSE HENAO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.636.259, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

177 JUN 2017
JAIIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.

Revisó: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Wilmer Latorre – Ingeniero GIT Predial

Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

Aprobó: Ana María Andrade – Asesora Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Xiomara Patricia Jimenez Juris – Coordinadora GIT Predial

Aquí

